

Rad. SDM : 98953

Fecha : 2010-06-25 10:42:50

Destino : DIRECCIÓN DE SERVICIO AL CIUDADANO

Asunto : 45 - INFORMACION DE PROCESOS

Nro Folios : 3

Origen : MINISTERIO DE TRANSPORTE



Ministerio de Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20101340202001



Fecha: 02-06-2010

Bogotá, D.C.

Doctora:

EDNA PIEDAD CUBILLOS CAICEDO

Directora de Servicio al Ciudadano, Secretaría de Movilidad

AC 13 No 37 - 35

Bogotá, D.C.

ASUNTO: Transporte.

Reposición de vehículos vinculados a la modalidad de transporte individual de pasajeros en vehículo clase taxi.

De manera atenta nos permitimos dar respuesta a su oficio 20103210202322 relacionado con Reposición de vehículos vinculados a la modalidad de transporte individual de pasajeros en vehículo clase taxi, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 de Código Contencioso Administrativo le informo:

El Código Nacional de tránsito, Ley 769 de 2002, en su artículo 27 señala que ningún vehículo podrá cambiar de servicio bajo ninguna circunstancia, sin embargo, la Ley 903 de 2004, modificó el contenido de la anterior disposición, permitiendo el cambio de automotores de servicio público a particular para casos especiales, entre los cuales se encuentran los vehículos tipo Taxi, previa reglamentación del gobierno nacional.

La reglamentación se efectuó mediante el Decreto 4116 del 9 de diciembre de 2004, por medio del cual se establecieron los requisitos que debían cumplirse para el cambio de servicio de público individual, que en su artículo noveno establece que a partir de su publicación, esto es, diciembre 10 de 2004, los propietarios de vehículos tipo taxi, podrán solicitar ante el Organismo de Tránsito y Transporte donde se encuentre registrado el automotor, el cambio de servicio de público a particular; el cual implica el cambio de la licencia de tránsito y de las placas, siempre y cuando el vehículo tenga una antigüedad en el servicio público, mínima de cinco (5) años.

De otro lado el decreto 2640 del 14 de noviembre 2002, "Por el cual se reglamenta el registro de vehículos de entidades de derecho público", dispone en su artículo segundo que todo vehículo rematado por entidades de derecho público a favor de persona



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20101340202001



Fecha: 02-06-2010

natural o jurídica de derecho privado, deberá ser registrado en el servicio particular, en el organismo de tránsito competente para ello.

Debe resaltarse que Las anteriores son las únicas excepciones que la ley ha establecido al artículo 27 de la ley 769 del 2002, por lo tanto no es posible realizar otros cambios de servicio, debido a que no existe disposición especial que lo permita.

En cuanto a la aplicación de la Resolución No 4775 109 "Por el cual se establece el manual de trámites para el registro o matricula de vehículos automotores y no automotores en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones." en su artículo 28, preceptúa lo siguiente:

Artículo 28.- "Los propietarios de vehículos de servicio publico de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en vehículos Taxi, podrán solicitar ente el Organismo de Tránsito donde se encuentre registrado el automotor, el cambio de servicio de público a particular, el cual implica el cambio de la Licencia de tránsito y de la placa, siempre y **cuando el vehículo tenga una antigüedad en el servicio público, mínima de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de la expedición de la tarjeta de operación.** (La negrilla es nuestra)

Parágrafo 1.-Para llevar a cabo la matricula de un vehículo clase taxi de servicio individual por reposición, el propietario tendrá un plazo de un año contado a partir de la fecha de cancelación de la Licencia de Tránsito.

La reposición de que trata esté parágrafo se hará únicamente a los vehículos que hayan prestado legalmente el servicio público individual de pasajeros en la clase de vehículo taxi en el radio de acción de su respectiva jurisdicción, **dentro de los cinco años anteriores a la vigencia de ésta norma.** Se entiende por prestación del servicio público de transporte de pasajeros, cuando un vehículo ha prestado dicho servicio, con tarjeta de operación que le habilita para tal efecto dentro del respectivo radio de acción.

De lo anterior se colige que el artículo 28 de la Resolución 4775 de 2009, que consagra la matricula de un vehiculo clase taxi individual por reposición, exige que su propietario cancele la Licencia de Tránsito del automotor que sale del servicio y a su vez efectúe la reposición dentro del año siguiente al de la cancelación, lo cual significa que si opta por la reposición del vehículo, este necesariamente se debe someter a desintegración física para tener derecho al denominado "cupó" del taxi.



Ministerio de Transporte
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20101340202001**



Fecha: **02-06-2010**

Para dar respuesta específicamente a su consulta, este despacho considera que cuando el propietario de un taxi opta por la reposición no se debe cambiar el servicio del vehículo a particular previamente a la cancelación del registro, dicho de otra forma, se cancela el registro estando matriculado como público, para poder realizar la reposición, contrario sensu, cuando no está interesado en reponerlo puede cambiarlo al servicio particular.

Debe resaltarse que las disposiciones expedidas por esta Cartera Ministerial, como máxima autoridad en materia de Transporte y Tránsito de Colombia no derogan las disposiciones de carácter distrital y que el contenido de la Resolución 4775 de 2009, en sus artículos 28, 29 y 30 fueron sugeridos por el SIM Bogotá con participación directa de su Oficina Jurídica en Coordinación con la Secretaría de Movilidad, por lo que no entendemos los cuestionamientos de la norma por parte de la Secretaría de la Movilidad, ya que el Ministerio acató sus sugerencias plasmando la redacción sugerida.

Además de lo anterior debe quedar claro que la mencionada Resolución 4775 solo estableció los requisitos mínimos para matricular un vehículo **nuevo clase taxi**, sin entrar a modificar o desconocer las disposiciones que sobre reposición de vehículos se encuentran vigentes.

Atentamente

ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)